



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DURANGO

CONTRATO NO. MPB-OP-FAIS-07-26-007

CONTRATO DE OBRA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DURANGO, REPRESENTADO POR EL ING. ELÍAS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, ASISTIDO POR EL **PROFR. ANTONIO VALADEZ LOPEZ**, EN SU CALIDAD DE **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA CONTRATANTE**”, Y POR LA OTRA PARTE **MARIA GUADALUPE MALDONADO ESTRADA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL CONTRATISTA**”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La obra objeto de este contrato cuenta con inversiones provenientes del Fondo FAIS, para el ejercicio fiscal 2026, para acciones de agua potable en los municipios que corresponda ya que forman parte de las prioridades del Gobierno del Estado de Durango.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, en su artículo 30 fracción II, se llevó a cabo el Procedimiento por Invitación a cuando menos tres personas, **MPB-OP-FAIS-07-26-007**, para la obra: “**EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE CON SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA LOCALIDAD DE J. AGUSTIN CASTRO, MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO**”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1. “LA CONTRATANTE” DECLARA:

1.1 El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

1.2 Que el Gobierno del Municipio de Peñón Blanco, Durango, está investido de personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente instrumento y obligarse en los términos y condiciones en él contenidos, así como manejar su hacienda conforme a la normatividad aplicable, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

1.3 Que es representado por su presidente Municipal el **ING. ELÍAS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de votos expedida para integrar el Ayuntamiento de Peñón Blanco, Durango 2025 – 2028, emitida



Ma Gpe Maldonado E

cc



por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha 04 de junio de 2025.

1.4 Que el presidente Municipal cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149, 150, 152, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 52 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

1.5 Que participa en la celebración del presente Convenio el **PROFR. ANTONIO VALADEZ LOPEZ**, en su carácter de secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, según nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2025, expedido por el presidente Municipal, debidamente ratificado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, número 01 de fecha 01 de septiembre de 2025, quien cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento.

1.6 Que su domicilio legal para efectos del presente Convenio será el que ocupa las oficinas de la Presidencia Municipal de Peñón Blanco, Durango, ubicado en Calle Alberto M. Alvarado número 100, C.P. 34760, Zona Centro, en la Localidad de Peñón Blanco, Dgo.

1.7 Que para cubrir con las erogaciones que se deriven del presente contrato cuenta con los recursos necesarios.

1.8 Que la adjudicación del presente contrato fue bajo el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

2. "EL CONTRATISTA" DECLARA:

2.1 Acredita su legal existencia con el acta de nacimiento No. 6082 (seis mil ochenta y dos), con fecha de Registro 29 de septiembre de 1989, de la Oficialía número 0021 (veintiuno), de la ciudad de Durango, Dgo., ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a ese contrato se refiere y año invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

2.2 Se identifica con la Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX2845581487.

2.3 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse; y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra, motivo del presente contrato, y que dispone de la organización suficiente para ello.

2.4 Conoce plenamente el contenido de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, además disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga a la Ley que regula la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, así como el contenido de los siguientes ANEXOS que forman parte integrante de este contrato, relativos: catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo y precios unitarios. Especificaciones de construcción. Programas y calendarizaciones quincenales de ejecución de trabajos. Anexo 1, Manual de Supervisión.

2.5 Ha inspeccionado debidamente el sitio de realización de las obras objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores y condiciones climatológicas que pudieran presentarse durante el desarrollo de la ejecución de la obra.

Presidencia Municipal de Peñón Blanco, Dgo
C Alberto M. Alvarado 100, Zona Centro
CP. 34760, Peñón Blanco, Durango

TRANSFORMEMOS JUNTOS
PEÑÓN BLANCO

Malderado E

Ma Gipe



2.6 Para los efectos del presente documento señala como su domicilio, el ubicado en Calle Regato 305 Nte, Zona centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

CLAU S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. “LA CONTRATANTE” encomienda a “EL CONTRATISTA” y éste se obliga a realizar para aquella, hasta su total terminación la conclusión de la obra, de acuerdo a “especificaciones de construcción” y “programa de obra”, que forman parte integrante de este contrato, consistente en la “**EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE CON SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA LOCALIDAD DE J. AGUSTIN CASTRO, MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO**”, la cual se realizara de acuerdo con los diversos ordenamientos y normas, obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión y de acuerdo a las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es de **\$1,119,577.92** (Son un millón ciento diecinueve mil quinientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un monto de **\$179,132.47** (Son ciento setenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 47/100 M.N.), para un total de **\$1,298,710.39** (Son un millón doscientos noventa y ocho mil setecientos diez pesos 39/100 M.N.).

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que sí “EL CONTRATISTA” realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamo alguno por ello, y las partes reconocen que la autorización de la inversión relativa a los trabajos objeto del presente contrato dada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, corresponde única y exclusivamente al presente ejercicio presupuestal, y se acepta que la ejecución de la obra en los subsecuentes ejercicios, estará condicionada a la autorización de la inversión que en su caso emita la misma Secretaria.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 27 de julio de 2026 debiendo finalizarlos a más tardar el día 31 de agosto de 2026 de conformidad con el programa de obra en un plazo de 36 días calendario.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL LUGAR Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - “LA CONTRATANTE” se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material del lugar en el que deberá realizarse la obra, objeto de este contrato, así como los dictámenes permisos y licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA. - REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” establecerá, enviando oficio de designación a “LA CONTRATANTE” antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante con Cedula Profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero Civil o similar quien actuara como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y

Ma Gpe Maldonado E
No Gpe
★ JC



suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato: dicho Superintendente deberá tener a disposición de **"LA CONTRATANTE"** en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de obra convenida: para cualquier cambio en la designación del Superintendente **"EL CONTRATISTA"** contara con un plazo de quince días para hacer del conocimiento de **"LA CONTRATANTE"** del cambio en cuestión; **"LA CONTRATANTE"** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

SEXTA. - PAGO DE LOS TRABAJOS (FORMA Y LUGAR). Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen a precio unitario y tiempo determinado, mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcaran una periodicidad de quince días y no mayor de un mes, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"**, al Supervisor de la obra, una vez validadas y autorizadas por el área de supervisión, acompañada de la documentación soporte (es decir formato de estimación, caratula de la estimación, estado de cuenta, generadores de obra, macro y micro localizaciones, bitácora de obra, fotografías, recibo y factura correspondiente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado se incorporaran en la siguiente estimación para que **"LA CONTRATANTE"** inicie el trámite en Dirección de Obras Públicas Municipales, el pago se realizara A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRONICOS, dentro de un plazo de 20 DÍAS NATURALES contados a partir de que hayan sido autorizadas.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

En el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones, **"LA CONTRATANTE"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días calendario desde que se venció hasta el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** realice algún pago en exceso, **"EL CONTRATISTA"** deberá integrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CONTRATANTE"**.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se consideraran como aceptación de los trabajos, pues **"LA CONTRATANTE"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago efectuados en exceso.

"EL CONTRATISTA" está de acuerdo en que el importe de las estimaciones se le haga la deducción del cinco al millar (0.05%) del monto de los trabajos contratados, como derechos

Maldonado

Cpe

No

25



por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la secretaria de Contraloría del Estado, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" autoriza para que del anticipo, estimaciones y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previstos o vigentes, anticipos no amortizados, conceptos pagados no ejecutados, pagos en exceso o por cualquier otro incumplimiento determinado por **"LA CONTRATANTE"** o en aplicación de sanciones derivadas de cualquier contrato, convenio o acto jurídico celebrado con **"LA CONTRATANTE"**; o de cualquier otra autoridad que así lo requiera con fundamento en el Código Civil del Estado de Durango, y aplicando en forma supletoria a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

SEPTIMA. - ANTICIPOS. Para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos **"LA DEPENDENCIA"** otorga un anticipo del 30% para la compra y producción de materiales de construcción, la instalación de equipos de instalación permanente y demás insumos, ambos porcentajes del importe del monto de la asignación total aprobada para este contrato lo que representa un anticipo por la cantidad de **\$389,613.12** (Son trescientos ochenta y nueve mil seiscientos trece pesos 12/100 M.N.) con el impuesto del valor agregado.

OCTAVA. - MODIFICACIONES AL PROYECTO, AMPLIACION DEL PLAZO, MONTO DE EJECUCION. **"LA CONTRATANTE"** podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de **"EL CONTRATISTA"**. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y, por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes. **"EL CONTRATISTA"** por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Por razones fundadas y expresas, se podrá modificar el plazo y monto de los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerado conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni que impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Por ningún motivo se podrán modificar los precios unitarios.

"LA CONTRATANTE" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que el propio **CONTRATANTE** estime conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de la edificación dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"**, éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para **"LA CONTRATANTE"** el concederla o negarla.

Malderado E

Ma Gpe

22



En el caso de concederla, **"LA CONTRATANTE"** decidirá si procede imponer a **"EL CONTRATISTA"** las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la cláusula Vigésima y en caso de negarla, podrá exigir a **"EL CONTRATISTA"** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos de obra queden concluidos oportunamente, caso contrario procederá a rescindir el contrato.

NOVENA. - CANTIDADES DE OBRA EXTRAORDINARIAS. - Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato **"EL CONTRATISTA"** dará aviso a **"LA CONTRATANTE"** previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 7 (siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de **"LA CONTRATANTE"** y este resolverá lo conducente, en un plazo de 30 días naturales.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato. Por ningún motivo se podrán modificar los precios unitarios.

DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS. El ajuste de costos se hará en base a lo estipulado en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LA OBRA. - **"LA CONTRATANTE"** en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, designará a un representante directo en la obra, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que se señalen en la Ley y su Reglamento.

Es facultad de **"LA CONTRATANTE"** a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisión en todo tiempo que duren los trabajos de la obra objeto de este contrato y dar a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene **"LA CONTRATANTE"**.

Es facultad de **"LA CONTRATANTE"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en el desarrollo del programa, ya sea en el sitio de esta o en los lugares de adquisición o fabricación.

El representante de **"EL CONTRATISTA"**, previamente a su intervención en la obra, deberá ser aceptado por **"LA CONTRATANTE"** el que calificará si reúne los requisitos señalados.

En cualquier momento y por razones que a su juicio lo justifiquen, **"LA CONTRATANTE"** podrá solicitar el cambio de representante de **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

"EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de la obra, por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos a un residente de obra que lo represente, el que deberá conocer el contrato y las especificaciones y estar facultado para ejecutar la obra a que se refiere



Mo Gpe Maldonado E

5/2



este contrato, y para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente al presente contrato.

"EL CONTRATISTA" comunicará a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito a **"LA CONTRATANTE"**, la conclusión de los trabajos encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado en el contrato, verifique su debida terminación, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de quince días naturales procederá a su recepción física, levantándose el acta correspondiente conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DE LA OBRA. **"LA CONTRATANTE"** tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la obra, objeto del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con anticipación de 5 Días. Cuando la suspensión sea temporal, **"LA CONTRATANTE"** informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. Cuando la suspensión sea total y definitiva, se dará por terminado el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando **"LA CONTRATANTE"** ordene la suspensión definitiva por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, pagará a éste a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de obra que hubiere ejecutado hasta la fecha de su suspensión. Por las cantidades de obra o servicios prestados que no hayan sido considerados o no pueda considerarse en los precios unitarios, se pagará a **"EL CONTRATISTA"** el importe de ellos, en la forma establecida en la Cláusula Novena. Además del importe de los trabajos ejecutados, se cubrirán a **"EL CONTRATISTA"** exclusivamente los daños que se le causen por la supervisión, o sea los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga **"LA CONTRATANTE"** de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un **CONVENIO MODIFICATORIO**, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO. **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"LA CONTRATANTE"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del aviso de terminación. Una vez constatada dicha terminación de los trabajos por parte de **"LA CONTRATANTE"** este procederá a su recepción dentro de los 12 días naturales siguientes a la notificación de conclusión de los trabajos. Asimismo, comunicará a la secretaria de Contraloría del Estado, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual, bajo responsabilidad, recibirá los trabajos levantando el acta correspondiente. **"LA CONTRATANTE"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

Mo Gpe Maldonado E

25



"EL CONTRATISTA" hará la entrega correspondiente a la garantía de vicios ocultos de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

En caso de expirar el plazo para la recepción de los trabajos, sin que **"LA CONTRATANTE"** haya recibido los mismos, estos se tendrán por recibidos.

Los riesgos y la conservación de los trabajos correrán a cargo de **"EL CONTRATISTA"** hasta el acto de su entrega y aceptación por **"LA CONTRATANTE"** o por las personas que designe.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar la obra en la forma convenida y retirará del lugar de entrega toda la maquinaria, escombros, basura, equipo empleado y residuos de materiales que quedaren a fin de dejarlo limpio, en la inteligencia de que de no hacerlo lo hará **"LA CONTRATANTE"** por cuenta del propio **CONTRATISTA**.

Previamente a la entrega de la obra, **"EL CONTRATISTA"** deberá acreditar con las constancias correspondientes de las oficinas fiscales y del Instituto Mexicano del Seguro Social, que no tiene adeudos pendientes y se encuentra al día con sus obligaciones por el concepto de impuestos, aportaciones al INFONAVIT o cuotas al Seguro Social, deberá también acreditar que no existen conflictos obrero-patronales relacionados con el personal empleado en el programa materia de este contrato.

Si al recibirse el programa y efectuarse la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades a cargo de **"EL CONTRATISTA"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos de obra realizados, y si no fueren suficientes, se hará efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"**.

Si al recibirse la obra existiere reclamación pendiente de resolver, **"LA CONTRATANTE"** decidirá de inmediato sobre la misma y de no ser necesario a más tardar en un plazo de 30 días a partir de la recepción. La fianza que se otorgue para responder de los defectos de la obra materia de este contrato y de cualquier vicio aparente u oculto, continuará vigente durante el año siguiente a la fecha de recepción de la obra.

La recepción parcial o total de la obra y la liquidación de su importe, se efectuará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones, en los términos de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que la obra y equipo que utilicen en los trabajos motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que se efectúen a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, por lo tanto, se compromete a sustituir los materiales y a realizar los trabajos que no cumplan con las especificaciones señaladas por su cuenta. Igualmente se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA CONTRATANTE"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad y uso de la vía pública, y las disposiciones de seguridad que, con base en aquellos, tengan establecidos o establezca **"LA CONTRATANTE"** para ejecución de la obra.



Ma Gpe Maldonado E

★ 5c



Serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"** los riesgos y la conservación de la obra hasta el momento de su entrega.

Cuando aparecieran defectos o vicios en los materiales dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, **"LA CONTRATANTE"** ordenará su reposición inmediata que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución por ello. Si **"EL CONTRATISTA"**, no atendiera los requerimientos de **"LA CONTRATANTE"**, éste podrá encomendar a un tercero o a hacer directamente la reposición de que se trate, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**, quien responderá por los problemas que resulten en la construcción debido a materiales defectuosos proporcionados.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos.

DECIMA QUINTA- RELACIONES LABORALES. **"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de la obra, materia de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y Seguridad Social, en especial, las que se refieren a la aportación que se hará al INFONAVIT del 5% del salario de dicho personal y a las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA CONTRATANTE"** en relación con la obra del contrato, ya que en lo que respecta a las relaciones laborales **CONTRATISTA-TRABAJADORES**, de ninguna forma se considera a **"LA CONTRATANTE"** como patrón directo o patrón solidario, por lo que el único responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores será **"EL CONTRATISTA"**.

DECIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN. No se permite la subcontratación del total de la obra o parcialmente.

DECIMA SEPTIMA. - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** garantizará lo siguiente: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación y antes de la suscripción del presente contrato las pólizas de fianza otorgadas por Institución Mexicana, debidamente autorizada con la siguiente leyenda: Fianzas otorgadas a favor del H. Ayuntamiento Municipal de Peñón Blanco, Durango.

1.- DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Por el 10% del monto del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), para garantizar el cumplimiento del contrato.

2.- DE LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO. **"EL CONTRATISTA"** deberá garantizar el 100% del importe total del anticipo a otorgar.

3.- GARANTIA DE VICIOS OCULTOS Con fundamento en el artículo 60 fracción II de la Ley, al concluir la obra, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, por lo que previamente a la recepción de la misma, los trabajos se garantizaran durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de tales obligaciones, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"**, a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de

Cpe Maldonado
20

☆ 25



los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del monto total ejercido de los trabajos; o bien aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Invariablemente se establecerá en las pólizas de fianza las Cláusulas que a continuación se señalan:

A) Que sea expedida con la siguiente leyenda: Fianzas otorgadas a favor DEL H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO DURANGO**

B) Que la Fianza se otorga en términos de este contrato.

C) Que en el caso de prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún **CONVENIO MODIFICATORIO**, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso **"EL CONTRATISTA"**, presentar el endoso a la fianza en términos del **CONVENIO MODIFICATORIO**, prórroga o espera acordados.

D) Que esta fianza continuara vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por **"LA CONTRATANTE"** y se haya comunicado por escrito al deudor.

E) Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"** que se producirá solo cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato (Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones).

F) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 174, 178, 279, 280, 282 y 283 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. Si transcurrido el plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva, **"LA CONTRATANTE"** podrá declarar la rescisión administrativa del contrato. En el evento de que las partes celebren **CONVENIO MODIFICATORIO** al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

G) Que en tanto no se libere la fianza, **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por parte de **"LA CONTRATANTE"**, que así lo indique.

DECIMA OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - Tratándose de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, por la NO entrega de los trabajos de la obra, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto de anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CONTRATANTE"**. **"EL CONTRATISTA"**, quedará obligado ante **"LA CONTRATANTE"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

No Gfo Maldonado

22



“EL CONTRATISTA” cubrirá las cuotas compensatorias que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes objeto este contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DECIMA NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “LA CONTRATANTE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley y el Reglamento de Obra Pública del Estado de Durango, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL CONTRATISTA” que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “LA CONTRATANTE” además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando “LA CONTRATANTE” determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a “EL CONTRATISTA” exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que ésta, dentro del término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación “EL CONTRATISTA”.

Se considera que “EL CONTRATISTA” incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, si suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada, que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, si se declara en quiebra o suspensión de pagos o se hace cesión de bienes en forma que afecte el contrato, si subcontrata o cede total o parcialmente parte de la obra, si cambia la nacionalidad por otra (si está establecido en los requisitos de contratación), así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “LA CONTRATANTE” procederá hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de “EL CONTRATISTA” que pudiesen existir, así como la facultad que este tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

En tal evento, “LA CONTRATANTE” levantará Acta Circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de “EL CONTRATISTA”, el mismo deberá reintegrar a “LA CONTRATANTE”, en un lapso no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la

Mo Gpe Valderado E

☆ 52



fecha en la que le sea comunicada la rescisión de “EL CONTRATISTA”, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la contratación, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y la contratista se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si “EL CONTRATISTA” no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagara a “LA CONTRATANTE”, gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

VIGESIMA. - SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista.

La obra mal ejecutada, se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación de los avances, el importe de la obra ejecutada es menor de lo que debió realizarse, “LA CONTRATANTE”, retendrá en total el 1.00% (uno por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de quincenas transcurridas desde la fecha programada para el inicio de los trabajos que se encuentran atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente a la última quincena del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de “LA CONTRATANTE” a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas otorgadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuaran varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicaran dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se reducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuara incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 2.00% (dos por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre quince.

“LA CONTRATANTE” verificara también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación.

Ma Gpe Maldonado E

sc



Si se determinara la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si “**EL CONTRATISTA**” cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona. Las penas convencionales, señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene “**LA CONTRATANTE**” para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

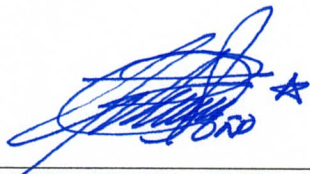
VIGESIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos Civiles, así como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, y demás ordenamientos legales aplicables, éstos últimos a los que de común acuerdo se sujetan las partes contratantes; en caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Durango y renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato y sus anexos por los otorgantes, lo ratifican y firman las partes en original y dos tantos, dados fe, a los 24 (veinticuatro) días del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiseis).

POR LA CONTRATANTE

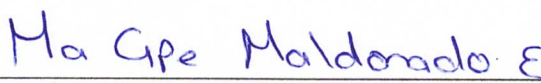


C. ING. ELÍAS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. PROFR. ANTONIO VALADEZ LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL CONTRATISTA



C. MARIA GUADALUPE MALDONADO
ESTRADA